



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA – DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00025	00
DEMANDANTE	JOHAN DAVID MONSALVE VERGARA						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	JOHANA MILENA SALAZAR ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la AFP demandada PROTECCIÓN S.A. a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la T.P. No. 132.104 del C.S.J.; en los precisos términos del poder conferido; abogada titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18242289>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 14 a 123).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JENNY OSORIO TOBÓN y GLORIA BEATRIZ JIMENEZ GUTIÉRREZ. (Fl. 8).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 143 a 289).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante **con reconocimiento de firma.** (fl. 141).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores VENUS DEL SOCORRO MONSALVE PATIÑO, MARGARITA MARÍA MONSALVE PATIÑO y FABIO ENRIQUE MORENO ARDILA. (Fl. 141).

PRUEBAS DECRETADAS A JOHANA MILENA SALAZAR ACEVEDO – Litisconsorte Necesario por Pasiva-:

Conforme auto del 19 de abril de 2023 se dio por no contestada la demanda (archivo 08 del expediente digital).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14022a5f65caab786b8c16692d6d6d3c6b77328d6b56d9cef47202de2a297a86**

Documento generado en 24/05/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>